

LUNES, 12 DE NOVIEMBRE DE 2012 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 43

**CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN
DEL TERRITORIO Y URBANISMO****SECRETARÍA GENERAL**

CVE-2012-15280 *Orden MED/14/2012, de 9 de noviembre, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público prestado por la sociedad Medio Ambiente, Agua, Residuos y Energía (MARE, S.A.) mediante el establecimiento de servicios mínimos para la jornada de huelga general convocada para fecha 14 de noviembre de 2012.*

Ha sido convocada jornada de huelga general para el día 14 de noviembre de 2012, entre las 00:00 horas y las 24:00 horas, la cual, entre otros servicios públicos esenciales, podrá afectar a los servicios de recogida y transporte de residuos así como a los de abastecimiento de agua en alta y saneamiento y depuración de aguas residuales para la Comunidad Autónoma de Cantabria prestados por los trabajadores de la sociedad pública Medio Ambiente, Agua, Residuos y Energía, S. A. (M.A.R.E., S. A.).

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo, y ratificada en la de 29 de abril de 1993. De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los trabajadores de la empresa M.A.R.E., S. A. prestan un servicio esencial para la comunidad, ya que la recogida de residuos, así como el abastecimiento de agua, y el saneamiento y depuración de aguas residuales, requieren una prestación constante y la atención inmediata de cuantas incidencias puedan perturbar el servicio, cuya paralización puede afectar a la salud y a la vida de los ciudadanos. Consecuentemente la Administración se ve compelida a garantizar el referido servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos, lo cual obliga al dictado de la presente Orden, por cuanto que la falta de protección del referido servicio colisionaría con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Habiendo convocado la dirección de la empresa M.A.R.E., S. A. a las organizaciones sindicales convocantes a fin de tratar de llegar a un acuerdo en cuanto a la fijación de los servicios mínimos, por las representaciones sindicales de los sindicatos S.I.E.P., CC.OO., U.S.O. y U.G.T. se ha alcanzado el acuerdo de servicios mínimos que se plasma en la tabla contenida en el artículo 1 de la presente Orden.

De acuerdo con lo anterior

CVE-2012-15280

LUNES, 12 DE NOVIEMBRE DE 2012 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 43

DISPONGO

Artículo 1.- El ejercicio del derecho de huelga de los trabajadores de la empresa Medio Ambiente, Agua, Residuos y Energía, S. A. (M.A.R.E., S. A.) en la convocatoria de huelga general convocada para fecha 14 de noviembre de 2012, entre las 0:00 horas y las 24:00 horas, deberá garantizar en todo caso el mantenimiento de los siguientes servicios mínimos:

Servicios Mínimos Huelga General 14 Nov

Servicios mínimos: Rutina General 24 HORAS				
ÁREA DE TRABAJO	CENTRO DE TRABAJO	CATEGORÍA PROFESIONAL	Nº TRAB SERVICIOS MÍNIMOS	TURNOS DE TRABAJO Y Nº TRABAJADORES POR TURNO, SI PROCEDE
RECOGIDA Y TRANSPORTE	RECOGIDA RSU	TÉCNICO	1	Turno de trabajo ordinario
		VIGILANTE RSU	1	
		ENCARGADO SELECTIVA	1	
	RECOGIDA SELECTIVA PAPEL CARTÓN Y ENVASES	CONDUCTOR	0	
		PEÓN	0	
			3	
AGUA RESIDUAL	EDAR LIEBANA	OPERARIO	1	TURNOS DE MAÑANA
	EDAR GURIEZO	OPERARIO	1	TURNOS DE MAÑANA
	EDAR CABEZÓN DE LA SAL	OPERARIO	1	TURNOS DE MAÑANA
	EDAR LAS FRAGUAS	OPERARIO	1	TURNOS DE MAÑANA
	EDAR MERUELO	OPERARIO	1	TURNOS DE MAÑANA
	EDAR SUESA	OPERARIO	1	TURNOS DE MAÑANA
	EDAR CASTRO URDIALES	OPERARIO	1	TURNOS DE MAÑANA
	EDAR VUELTA OSTRERA	OPERARIO	2	1 POR TURNO: MAÑANA Y TARDE
		ELECTROMECAÁNICO	2	1 POR TURNO: MAÑANA Y TARDE
		OPERARIO	2	2 EN EL TURNO DE NOCHE
EDAR QUIJANO DE PIELAGOS	OPERARIO	1	TURNOS DE MAÑANA	
			14	
ÁREA DE AGUAS	SERVICIOS CENTRALES	JEFE DE PLANTA	1	Turno de trabajo ordinario
		ELECTROMECAÁNICO	1	SERVICIO DE GUARDIA (DISPONIBILIDAD CON TELEFONO)
			2	

Artículo 2.- Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3.- Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4.- La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 9 de noviembre de 2012.

El consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo
Francisco Javier Fernández González.

2012/15280

CVE-2012-15280